

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



NUMERO 80180 OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA -----

TOMO 417 ----- LIBRO I ----- FOLIO 784092 -----

PP/Cm/LSLC -----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 03 tres días del mes de abril del año 2014 dos mil catorce; Yo, LICENCIADO VIDAL GONZÁLEZ DURÁN, Notario Público Titular número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, HAGO CONSTAR la Constitución de una ASOCIACION CIVIL con la comparecencia de los señores YESICA PAOLA CASTILLO HINOJOZA, JUAN GERARDO ESPINDOLA GARCIA y GUSTAVO ALONSO ACEVES TORRES todos por su propio derecho; Personas a quienes concepió con capacidad legal para contratar y obligarse con las generales que se expresan y la identidad que se acredita al final de esta escritura; y quienes de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante en el capítulo de insertos, tienen concertada la CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, que sujetan de conformidad a los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----Capítulo I-----

-----DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO-----

-----Y NACIONALIDAD-----

Artículo 1º La asociación se denominará "NUPALI", que irá seguido de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus iniciales "A.C."

Artículo 2º El domicilio de la asociación será Zapopan, Jalisco, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana que se considere conveniente para el mejor desempeño de su finalidad sin que esto implique renuncia a su domicilio inicial.-----

Artículo 3º La duración de la asociación será por un periodo indefinido.-----

Artículo 4º Objeto Social. Será una asociación civil constituida con la autorización del Instituto Jalisciense de Asistencia Social de conformidad al artículo 173 segundo párrafo del Código Civil del Estado de Jalisco; cuyo objeto social no perseguirá fines de lucro, no influirá en la legislación ni realizará actividades de proselitismo partidista, político electoral ni religioso y se desempeñara como Institución de asistencia o de beneficencia privada teniendo como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos;-----

que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, mediante las siguientes actividades:-----

a).- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación y vestido a sectores marginados de la población.-----

b).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.-----

c).- La celebración de todos los actos, contratos y operaciones administrativas civiles o mercantiles necesarias para el desarrollo de su objeto social, así como de llevar a cabo las demás funciones que le señale la Ley de la materia o se deriven de los presentes estatutos y todas aquellas actividades propias de la Institución.

Artículo 5º La asociación es de nacionalidad mexicana sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, **ésta permitirá la participación social de extranjeros;** por lo que sus asociados de conformidad con lo dispuesto en la fracción 1 primera del Artículo 27 veintisiete constitucional, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 31 treinta y uno de su respectivo Reglamento, convienen en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en la inteligencia de que en caso de ingreso de algún socio extranjero deberá solicitarse el permiso previo a la Secretaría de Relaciones Exteriores".

-----Capítulo II-----

-----DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN-----

Artículo 6º La Asociación no tendrá un capital fijo y su patrimonio se integrará con:

- I.- Las aportaciones ordinarias y/o extraordinarias en numerario o en especie que sus Asociados realicen a la Asociación en la forma que determine la asamblea general.
- II.- Con las cuotas que por inscripción o cooperación, cubran los asistentes a las diferentes actividades o eventos que organice la Asociación.
- III.- Con los apoyos y estímulos públicos, donativos, herencias o legados que la Asociación reciba.
- IV.- Con otros ingresos que la Asociación en general perciba en virtud de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Artículo 7º Se destinarán sus activos incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de las personas morales autorizadas a recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, la asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba, esta cláusula o estatuto se establece expresamente con carácter de irrevocable.

-----Capítulo III-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

Sección I. Clases de Asociados

Artículo 8º Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas que autorice la Asamblea

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



General de Asociados. -----

a).- Los asociados tendrán carácter honorífico; -----

b).- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los asociados sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido; y -----

c).- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.-----

Sección II. Requisitos de admisión -----

Artículo 9º Para obtener el ingreso a la Asociación es necesario tener amplia solvencia moral, solicitar la admisión por escrito ante el Consejo Directivo, según sea el caso, y ser apoyada la solicitud por dos Asociados Activos que estén en pleno uso de sus derechos, a efecto de que, la Asamblea General de Asociados resuelva lo conducente.-----

Artículo. 10º La firma de la solicitud de ingreso, implica la obligación de los Asociados en el cumplimiento de estos estatutos y en los reglamentos interiores de la Asociación. -----

Artículo 11º Quererse acoger a los fines de la Asociación y estar dispuesto a cumplir con los estatutos sociales y las determinaciones de las Asambleas Generales y del Consejo-----

Artículo 12º Son deberes de los Asociados:-----

a).- Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General de Asociados; -----

b).- Acatar estos estatutos y los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Asociados; -----

c).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación; -----

d).- Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;-----

Artículo 13º Son derechos de los Asociados:-----

a).- Ser inscrito en el libro de registro de Asociados que lleve la Asociación; -----

b).- Concurrir personalmente o a través de apoderado a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; -----

c).- Votar en las asambleas generales, gozando cada Asociado de un voto.-----

d).- Formar parte del Consejo Directivo si tienen por lo menos un año de haber ingresado a la Asociación;-----

Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignada por los órganos sociales; -----

e).- Solicitar y obtener de la Administración, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta-----;

f).- Vigilar que las cuotas y los demás ingresos que la Asociación perciba, se destinen al objeto de su constitución; -----

g).- Denunciar a la Asamblea General, las irregularidades en que incurra la Administración.-----

h).- Dar aviso por escrito de separación de la Asociación, con dos meses de anticipación. -----

MM

i).- En general, los que se derivan de la ley y de estos estatutos.

Sección III. De la separación y exclusión de los Asociados.

Artículo 14º Cualquier Asociado podrá separarse de la Asociación por renuncia hecha por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación ante el Consejo Directivo según sea el caso.

Artículo 15º Son causas de exclusión de un Asociado:

a).- La falta de pago de las cuotas que determine la Asamblea General, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto designe dicho órgano social;

b).- Notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General;

c).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación;

d).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos sociales;

e).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Asociación, y

f).- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la ley o de los estatutos.

g).- Por estar sujetos a una investigación criminal o formalmente declarados con sujeción a un proceso penal judicial, por la responsabilidad de delitos cometidos en agravio de la asociación o alguno de sus beneficiarios.

h).- Por haber sido sentenciados penalmente responsables de delitos cometidos en agravio de ésta asociación o sus beneficiarios, u otra asociación asistencial como a sus beneficiarios, sean éstos sujetos de asistencia social.

i).- Por decisión de la mayoría de los asociados,

j).- Por ausencia injustificada.

Artículo 16º Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Capítulo IV. Del reingreso.

Artículo 17º Los Asociados que hubieren sido excluidos por algunas de las causas a que se refiere el Artículo 15 de estos estatutos, no podrán reingresar a la Asociación.

Capítulo V

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18º La dirección, administración y vigilancia de la Asociación, estará respectivamente a cargo de:

a).- La Asamblea General de Asociados;

b).- Un Consejo Directivo.

Sección I. De las Asambleas Generales.

Artículo 19º La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos, y tendrá las siguientes funciones:

1.- Garantizar la calidad y profesionalización de la atención de los usuarios.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



- 2.- Emitir políticas y lineamientos de la operación.
- 3.- Vigilar la atención y la calidad de los servicios
- 4.- Realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación ;
- 5.- Elaborar anualmente el programa de trabajo del personal operativo.
- 6.- Generar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
- 7.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- 8.- Proponer y desarrollar políticas que normen los criterios para el manejo y la optimización en el uso de los recursos materiales y financieros.
- 9.- Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos;
- 10.- Determinar sobre la exclusión y admisión de asociados.
- 11.- Aprobar la contratación del personal operativo.
- 12.- Y las demás relativas que deriven de sus funciones.

Artículo 20º Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 21º Las asambleas generales ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no están expresamente conferidos por este ordenamiento a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes:

- a).- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance anual y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b).- Aprobar el informe que rinda el Consejo Directivo según sea el caso, sobre las actividades del ejercicio social correspondiente;
- c).- Designar a los miembros del Consejo Directivo, en los casos de terminación, separación o remoción de los cargos y de fallecimiento de cualquiera de los integrantes de los mencionados órganos;
- d).- Conocer de las denuncias hechas por los Asociados, así como de las presentadas directamente o por la autoridad judicial competente, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración los intereses generales de la Asociación, y
- e).- Fijar y modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias aplicables al siguiente ejercicio.
- f).- Autorizar la admisión y exclusión de Asociados.
- g).- Aprobar la contratación del personal operativo.

Artículo 22º Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar cualquier asunto no reservado a la asamblea ordinaria, entre otros:

- a).- Disolución y Liquidación de la Asociación;
- b).- Modificación de estatutos sociales.

Artículo 23º Las asambleas generales deberán ser convocadas por el Consejo Directivo según sea el caso, o a petición de una tercera parte del total de los Asociados por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin que se cuente el día que se efectúe la convocatoria y el día en que haya de celebrarse la asamblea.

Artículo 24º La convocatoria para las asambleas se hará mediante su publicación en un diario de mayor circulación o mediante circulares enviadas al domicilio de cada asociado que tenga registrado en la asociación.

Artículo 25º En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se establecerán los puntos del orden del día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el orden del día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los asociados activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el orden del día un inciso o renglón de "asuntos generales" u otra indicación análoga. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo Directivo según sea el caso.

Artículo 26º Las asambleas generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas, cuando concurren la totalidad de los Asociados.

Artículo 27º Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurren a ella por lo menos la mitad de los Asociados. Será necesaria la presencia del 75% de los Asociados, cuando se trate de asambleas generales extraordinarias.

Artículo 28º Cada Asociado tendrá un voto en las asambleas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios presentes.

Artículo 29º Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo según sea el caso; a falta de éste por el Secretario y a falta de ambos por el Asociado que elijan los asistentes a la asamblea.

Artículo 30º A fin de determinar si la asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará de los presentes a un escrutador, para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la asamblea. Los escrutadores designados, levantarán una lista que firmaran los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el orden del día.

Artículo 31º Si el día de la asamblea, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurren.

Artículo 32º Una vez declarada instalada la asamblea los Asociados no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

Artículo 33º Sólo en los casos de exclusión de Asociados la votación será secreta.

Artículo 34º De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los asociados que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se empleen en los casos mencionados en el artículo anterior.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58

LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN

GUADALAJARA, JALISCO.



Artículo 35º Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco. También se protocolizarán ante notario, las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquiera circunstancia, no fuere posible asentarlas en el libro de actas correspondiente.

Artículo 36º De conformidad al Código de Asistencia Social en el Estado en su Artículo 69 Fracción III.- En caso de que los fundadores o socios no designen a los miembros de los patronatos, mesa directiva, apoderados, juntas o administradores, serán nombrados por la Secretaría y Procuraduría Jurídica del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

-----Sección II. De la Administración-----

Artículo 37º La administración de la Asociación corresponderá a un Consejo Directivo según determine la Asamblea de Asociados. En su caso, el Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 38º Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en su cargo y podrán ser reelectos, y seguirán en sus puestos no obstante concluya el plazo anterior, hasta que los sustitutos nombrados se presenten a desempeñar sus funciones. Los cargos son personales e indelegables con las salvedades que se establecen en estos estatutos.

Artículo 39º Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere, además de tener la calidad de Asociado y ser mayor de edad, contar por lo menos con un año de haber ingresado a la Asociación y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

Artículo 40º Los cargos del Consejo Directivo de la Asociación y sus organismos serán honoríficos.

Artículo 41º El Consejo Directivo sesionará en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite.

Artículo 42º El Consejo Directivo será convocada por el Presidente o a falta de éste por el que lo sustituya en sus funciones.

Artículo 43º Para que el Consejo Directivo celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurren, cuando menos la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 44º Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el presidente; a falta de éste, por la persona que designen los miembros presentes.

Artículo 45º De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el secretario respectivamente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una sesión en el libro correspondiente, se protocolizará ante notario.

Artículo 46º Las convocatorias y circulares o cualquier otra comunicación que gire el Consejo Directivo a los asociados sólo serán válidos si están firmadas por el Presidente y Secretario de la asociación o en ausencia de éstos por los suplentes.

Artículo 47º Son atribuciones del Consejo Directivo:

a).- Representar legalmente a la Asociación, por si o por medio de los apoderados o delegados que designe ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante toda clase de

7

instituciones particulares, personas físicas o morales, con el poder más amplio y general pero dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea general;

a).- Establecer oficinas que requiera, así como adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines de la asociación, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea de asociados para cada ejercicio;

b).- Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la Asociación.

c).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general;

d).- Disponer de los fondos de la Asociación para la consecución de los fines sociales;

e).- Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general y para asuntos relacionados con el objeto de la Asociación que estime convenientes

f).- Remitir a los asociados periódicamente estados de cuenta que rendirá el tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes;

g).- Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la asamblea general;

h).- Nombrar y renovar libremente a personal de la asociación, así como señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea de asociados en cada ejercicio;

i).- Convocar a asambleas generales;

j).- Llevar los libros de la Asociación;

k).- Rendir a la asamblea general un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social;

l).- En general todos aquellos que le confiera la ley y estos estatutos.

Para estar en posibilidad de llevar a cabo lo anterior, el Consejo Directivo y/o el Presidente tendrán las siguientes facultades:

I).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el último párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos.

III).- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO de acuerdo con el Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



de la Asociación. -----

IV).- PODER GENERAL, JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta ya se trate de Autoridades Civiles Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenções, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará también de las facultades a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para representar a la Asociación en las audiencias a que se refieren los Artículos 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de Autoridades Laborales, de las que se mencionan en el Artículo 523 quinientos veintitrés del de dicha Ley, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación mandante, y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultado para suscribir cualquier documento, convenio o contrato. -----

V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, Podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. -----

VI.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL: En los términos del **párrafo segundo** del artículo **2554** dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados en los cuales se ejercite éste poder y con fundamento en **artículo 19** diecinueve del Código Fiscal de la Federación y de forma enunciativa mas no limitativa se señalan las siguientes: para que en nombre, por cuenta y en representación de la asociación realice toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales y de recaudación de la

V
I
D
A
L
G
O
N
Z
A
L
E
Z
D
U
R
A
N

república Mexicana, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, tendientes a solicitar y obtener la Inscripción de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de la firma electrónica de conformidad con el Código Fiscal de la Federación facultándole para proporcionar a dicha Dependencia la información necesaria a que se refiere el Reglamento del Código antes citado.

Facultades para que en nombre y representación de la asociación, reciba donaciones, en calidad de donatario autorizado, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio. -----

Facultades para que en nombre y representación de la sociedad firme los documentos públicos o privados que el ejercicio del mandato requiera.-----

Facultades para que en nombre y representación de asociación reciba notificaciones, para que pueda ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con ésta materia. -----

Para que represente a la asociación en todos actos y asuntos emitidos por autoridades administrativas y fiscales ya sean Federales, Estatales y/o Municipales, autoridades administrativas y organismos federales descentralizados o autónomos del orden federal tendientes a la protección y defensa de la poderdante. -----

Atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer inconformidades así mismo con las demás facultades judiciales o administrativas que se requieran.

Facultades para interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo a la Sociedad, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorias fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.-----

VII).- LIMITANTES.- En el otorgamiento de cualquiera de estos Poderes la Asociación y sus representantes no tendrán facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al objeto social, tales como garantizar obligaciones de terceros, ceder, donar, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, ni entregará mediante contratos de mutuo o comodato entre otros el patrimonio.-----

Artículo 48º En casos urgentes en que no pueda reunirse desde luego el Consejo Directivo, el presidente tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo la primera junta que tengan.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



DEL PRESIDENTE. -----

Artículo 49º Son deberes y facultades del Presidente:

- a).- Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas generales, presidiendo unas y otras;
- b).- Convocar la reunión del Consejo Directivo y a asambleas generales;
- c).- Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto del Consejo Directivo como de las asambleas, se lleve a cabo con toda medida y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr este propósito;
- d).- Nombrar o hacer que se nombren las comisiones;
- e).- Firmar juntamente con el secretario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como las actas de las asambleas, una vez que éstas sean aprobadas;
- f).- Poner el visto bueno juntamente con el tesorero, a los recibos que extienda la Asociación, así como a todos aquellos documentos que deban ser pagados por ella;
- g).- Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas, fiscales y de trabajo, tanto de orden federal, como local y municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la firma social para los fines legales y estatutarios conducentes, contará con las facultades a que se refiere el Artículo 47 arriba mencionado, con excepción de Poder para Actos de Dominio mismas que se ejercerán en pleno por el Consejo Directivo previo acuerdo de la Asamblea General.
- h).- Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión a al consejo directivo electo.
- i).- El Presidente nombrará un Director General que no formará parte del Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO. -----

Artículo 50º Son deberes y facultades del secretario:

- a).- Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deben tratarse;
- b).- Tomar nota de la asistencia a las sesiones;
- c).- Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al presidente;
- d).- Extender las actas de las sesiones una vez que fueren aprobadas por la asamblea general y asentadas en el libro correspondiente bajo su firma;
- e).- Firmar la correspondencia de la Asociación;
- f).- Llevar un registro de asociados, con sus domicilios;
- g).- Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y papeles de la Asociación;
- h).- Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos;
- i).- Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del presidente, aquellos que exijan resolución inmediata, y
- j).- En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la ley y este ordenamiento.

Artículo 51º En caso de ausencia del secretario, lo sustituirá la persona que designen los miembros presentes, quien desempeñará transitoriamente las labores de la secretaría.

DEL TESORERO-----

Artículo 52º El tesorero cuidará de los cobros de las cuotas de los asociados, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo.

Artículo 53º El tesorero tendrá el manejo de los fondos de la Asociación y con el visto bueno del presidente podrá disponer de ellos en casos urgentes, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera reunión de ésta.

Artículo 54º Sólo el Consejo Directivo tendrá derecho a utilizar los fondos de la Asociación y por tanto, el presidente dará el visto bueno para disponer de ellos cuando el gasto se apruebe, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 55º El tesorero, con el informe trimestral que deberá rendir ante el consejo directivo, acompañará una cuenta detallada de las entradas y salidas de fondos y entregará al secretario una lista de los socios que estén atrasados en el pago de sus cuotas, a fin de que éste requiera a los morosos se pongan al corriente en el pago de ellas.

Artículo 56º El tesorero deberá remitir al presidente, con la anticipación debida, una cuenta detallada, pormenorizada y comprobada del manejo de los fondos que hayan estado a su cuidado.

-----Capítulo V-----

-----DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN -----

Artículo 57º La Asociación se disolverá:

- a).-Por consentimiento unánime de los asociados;
- b).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;
- c).- Por resolución judicial.

Artículo 58º Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación.

Artículo 59º Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros del Consejo Directivo según sea el caso, y serán designados por la asamblea general uno o más liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho órgano social determine, quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación conjunta y mancomunadamente, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 60º La asamblea general designará el órgano de liquidación, quien deberá denunciar cualquier irregularidad que advierta en los manejos del mismo, a fin de que ésta decida lo que juzgue oportuno.

Artículo 61º Al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinarán la totalidad de su patrimonio incluidos los apoyos y estímulos públicos a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta que se encuentre vigente su inscripción ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, esta clausula o estatuto se establece expresamente con carácter de irrevocable.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Los comparecientes, reunidos en Asamblea Constituyente optan por que la Asociación sea Administrada por un Consejo Directivo. -----

SEGUNDA.- El Consejo Directivo de Asociación Civil estará integrado de la siguiente forma: -----

a).- Presidente.- **GUSTAVO ALONSO ACEVES TORRES.** -----

b).- Secretario.- **YESICA PAOLA CASTILLO HINOJOZA.** -----

c).- Tesorero.- **JUAN GERARDO ESPINDOLA GARCIA.** -----

El Consejo Directivo, será impar, y tendrá las facultades que se mencionan en el artículo 47 cuarenta y siete de los estatutos de la Asociación, los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- Se designa como DIRECTOR GENERAL a: GUSTAVO ALONSO ACEVES TORRES; para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que se mencionan en el Artículo 47 cuarenta y siete de los estatutos de la Asociación, los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar con excepción de Poder para Actos de Dominio mismas que se ejercerán en pleno por el Consejo Directivo previo acuerdo de la Asamblea General.-----

-----PREVENCIONES-----

--- REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----

--- En estos momentos el suscrito Notario les solicita a los comparecientes, el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye, quiénes me manifestaron que no lo han tramitado, en virtud de lo anterior les hago saber que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación deberán acreditar ante el suscrito su inscripción en dicho registro dentro del mes siguiente a la firma de la presente Escritura, en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

--- Hago constar que de conformidad con la regla 2.3.1.9 dos, punto, tres, punto, uno, punto nueve, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de Mayo del 2008 dos mil ocho, yo el Notario Público solicité al compareciente me proporcionara las claves de registro federal de contribuyentes, la cédula de identificación fiscal, o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de los Accionistas, y en virtud de que no me exhiben las mismas procederé a dar el aviso correspondiente.-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- I.- FE DE DOCUMENTOS. De que los comparecientes me presentaron la Autorización De Uso De Denominación O Razón Social, expedido por la Secretaría de Economía para celebrar el acto consignado en este instrumento, que dejo agregado a mi libro de documentos y transcribo a continuación:-----

Clave Única del Documento (CUD): A201311141134155454.-SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Vidal González Duran Valencia, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **NUPALI**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- Página 1 de 4.- Clave Única del Documento (CUD): A201311141134155454
En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Página 2 de 4.- Clave Única del Documento (CUD): A201311141134155454.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: Kxv4PhwhFo5PjpbduLR5AvyG+g=.- Sello Secretaría de Economía: 6e22dedbf7fc7a5a7255008be9a0957cf28aa271f5960f7dae43b2da5486da66d1e8bfccad091ce587d06bfafcee307bbdb9d863da00bbe0f4d36c5984a3034f60114216900fb464104df5eeccb8571f756f99076eef2a4be2022cdcb80d1b5f74b2551d2fa0b2bfa8783b4492c6d195990bb343834989a537ac6b00fe3e5ab9e-----
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx
X, -----

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro
Obregón, ST=Distrito

Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de --
Economía | Fecha:20131114113610.526Z | Digestion:ktIGom8oWly7op2+6KUako/nhwo=

Página 3 de 4.- Clave Única del Documento (CUD): A201311141134155454

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: EteJW2KTb7gfm5SfAneJU33aMk=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

9d245407b10edb1b049d8f51dfda1234f5a0c6c52f3ab90462aa86c5866162ee2f165eb3453b8c05146
7e1433f45d092a650c7972db349a89bd3379472a008a3f61ea694f0774dbc0bfd4eab5bdaf3f00465471
5f37ad3b4625f101bd5fd8c96369bef35650e14f02b687f220084c231ab88b8b1f51d4599c372153ecc5
eccb

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038
804807290466867

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID
D LOPEZ

RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregón, S
T=Distrito

Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de --
Economía | Fecha:20131111185532.6Z | Digestion:trTIQetrAsfYJLAXUlmtHU7WTwU=

ANTECEDENTES.- RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: XdZYx46N54p4vC1Gs44Y6J0M02o=

Sello de la persona solicitante: okSiyp3ZPoLF/0u9cx3J5NG0FCyM7qhsg1jZ8SxNqIgdWVf1q8+dFqlbiXXq
6Pb2KP+Mwf49GtQ

V4xdne6Q9iQwIT4da6xhms+7bx4+7M60NZnjNCT7+pU65LaAr9xlMvmoy+88ptUHpoWLLtRtfzPy

YdxfTkXdA92gf8wAGaU=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038812490953078583-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MECC760823MJCDHC03, OID.2.5.4.45=MECC7608233R5, C=MX, O=C
ECILIA MEDELES

CHAVEZ, OID.2.5.4.41=CECILIA MEDELES CHAVEZ, CN=CECILIA MEDELES CHAVEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregón, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.ec
onomia.gob.mx, OU=nCipher

DSE ESN:471F2C019B26, O=Secretaría de Economía | Fecha:20131114113610.632Z | Digestion:lcITZ84vUS
V1Mu1XDcs1yV9aKnY=

Página 4 de 4

--- II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARCIENTES. De que los comparecientes se identificaron ante

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



mí mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas dejo agregadas a mi libro de documentos.

--- **III.- JUICIO DE CAPACIDAD DE LOS COMPARCIENTES.** De que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptas para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario.

--- **IV.- GENERALES DE LOS COMPARCIENTES.** De que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

--- La señorita **YESICA PAOLA CASTILLO HINOJOZA**, mexicana, mayor de edad, soltera, empleada, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 17 diecisiete de septiembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en Avenida D letra "d" numero 491 cuatrocientos noventa y uno, Colonia El Capullo, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y con Clave Única de Registro General de Población número CAHY860917MJCSNS00 letra "CE", letra "A", letra "HACHE", letra "Y GRIEGA", ocho, seis, cero, nueve, uno, siete, letra "EME", letra "JOTA", letra "CE", letra "ESE", letra "ENE", letra "ESE", cero, cero, expedida por el Departamento de Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación; quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio numero 0414040122290 cero, cuatro, uno, cuatro, cero, cuatro, cero, uno, dos, dos, dos, nueve, cero, cero expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El señor **GUSTAVO ALONSO ACEVES TORRES**, mexicano, mayor de edad, soltero, Arquitecto, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 10 diez de diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Avenida Patria numero 361-12 trescientos sesenta y uno guión doce, en Colonia Vallarta Universidad, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y con Clave Única de Registro General de Población número AETG831210HJCCRS07 letra "A", letra "E", letra "TE", letra "GE", ocho, tres, uno, dos, uno, cero, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "CE", letra "ERRE", letra "ESE", cero, siete, expedida por el Departamento de Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación; con Registro Federal de Contribuyentes AETG831210MZA letra "A", letra "E", letra "TE", letra "GE", ocho, tres, uno, dos, uno, cero, letra "EME", letra "ZETA", letra "A", quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio numero 0000143693259 cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, tres, seis, nueve, tres, dos, cinco, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El señor **JUAN GERARDO ESPINDOLA GARCIA**, mexicano, mayor de edad, soltero, Profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 31 treinta y uno de julio del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Calle Playa Chamela numero 5300 - 304 cinco mil trescientos guión trescientos cuatro, en la Colonia Mirador del Sol, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y con Clave Única de Registro General de Población número EIGJ840731HJCSR04 letra "E", letra "I", letra "GE", letra "JOTA", ocho, cuatro, cero, siete, tres, uno, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "ESE", letra "ERRE", letra "ENE", cero, cuatro, expedida por el Departamento de Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación; quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio numero 0000154554641 cero, cero, cero,

cero, uno, cinco, cuatro, cinco, cinco, cuatro, seis, cuatro, uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.

---V.- **VERACIDAD DE INFORMACION PROPORCIONADA.** De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad.

---VI.- **NECESIDAD DE REGISTRO.** De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio, un tanto del presente instrumento.

---VII.- **ADVERTENCIA LEGALES.** De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto.

--- VIII.- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad los comparecientes partes autorizan que sus datos aportados para la celebración de este acto, se hagan del conocimiento de las autoridades Judiciales, Fiscales y Administrativas involucradas para los trámites respectivos, el cual les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y que declaran conocer en su totalidad.

--- IX.- **LECTURA.** De que los comparecientes me manifiestan que han leído el presente instrumento y de que se encuentran conformes con él, en congruencia con lo cual lo ratifican y otorgan estampando su firma a continuación.

-- El suscrito notario da fe conforme lo dispone la Ley del Notariado, de que el presente instrumento fue firmado, a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 11 once del mes de Abril del año 2014 dos mil catorce.

--- FIRMADO.- (03 TRES FIRMAS).- LICENCIADO VIDAL GONZALEZ DURAN.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

-----**REGIMEN DEL MANDATO** -----
--- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS Siete DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE: A LA LETRA:

ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- En tipos de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que se tengan el título de Abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN
GUADALAJARA, JALISCO.



relativo a los bienes como en su defensa.

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE:

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen y autoricen

--- Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original.

-----LA NOTA AL CALCE:

--- Bajo los números 80180/1 ochenta mil ciento ochenta diagonal uno, al 80180/6 ochenta mil ciento ochenta diagonal seis, dejo agregados al apéndice de este tomo, el duplicado del aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, pago del impuesto causado por negocios jurídicos que importa la cantidad de \$270.00 doscientos setenta pesos, hoja blanca, Identificación, autorización de uso de denominación o razón social, constancia de recepción de aviso de uso.- DOY FE.- LICENCIADO VIDAL GONZALEZ DURAN.

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE VA EN (10 DIEZ) HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO YLO EXPIDO PARA LA **ASOCACION CIVIL denominada NUPALI.**

--- GUADALAJARA, JALISCO., A 28 VEINTIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA REGISTRAL
PERSONAS JURIDICAS

Antecedente:
FOLIO 30101

Prelación: 318440

Folio Electronico: 30101 1

Derechos de Inscripción \$2,055.00 Boleta de Pago No.: 20436756

Se presento para su registro el 11 de JULIO de 2014 a las 01:24 PM

Ubicación:

ZAPOPAN, JALISCO.

DENOMINACION

NUPALI, ASOCIACIÓN CIVIL

Se registraron los siguientes movimientos:

Asiento

Constitución de Persona Jurídica

14-JUL-14 01:51 PM 1588-1

Quedando inscrito en:

FOLIO 30101 Escritura no. 80180 Fedatario Lic VIDAL GONZALEZ DURAN con sede en GUADALAJARA, JALISCO



Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No.- 37/2014, de fecha 30 de Junio de 2014,
suscripto por el Director General del Registro Público de la Propiedad, Lic. Carlos Márquez Rico.

Revisó y elaboró:

ULLOA AGUILAR CARLOS ALBERTO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

83134 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
49 * 18 / JULIO	/ 2014	83779

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

NUPALI, ASOCIACION CIVIL

Derechos de Inscripción \$310.00

Boleta de Pago No.: 20436757

Se pago los derechos para su registro el 18 de JULIO de 2014 a las 13:06

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

83134 1 M28 Poder para otorgar o suscribir Títulos de Crédito

04-08-2014 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a0fd2d61168a9760fd0826308fe937b9f29ba928

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 12/2014 de fecha 07/01/2014 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboró:

SERGIO VAZQUEZ SANDOVAL
LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 83134

Página 1 de 1 04-08-2014 14:11:52